

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL CONSEJO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio D.G. 251/2016, signado por el Dr. Dr. Yannick Raymond Auguste Nordín Servín, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, por medio del cual señala:

El suscrito DR. YANNICK RAYMOND AUGUSTE NORDÍN SERVÍN, en representación del Secretario de Salud del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lago Tequesquitengo No. 2600, Colonia Lagos del Country, Zapopan, Jalisco, con el debido respeto comparezco a exponer los siguientes antecedentes:

I. El Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público, el cual fue creado mediante Acuerdo de Creación del Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 08 de enero de 2005, como órgano desconcentrado, con autonomía técnica, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, teniendo como objeto atender inmediatamente a las víctimas del transporte público.

II. El Consejo de Atención de Víctimas, el cual carece de presupuesto asignado; no cuenta con estructura orgánica, carece de personal alguno; funciona como un órgano colegiado consultivo, con participación con cargos honoríficos de Representación Social, Dependencias del Poder Público y Empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

III. Por lo tanto no cuenta con partidas del Presupuesto de Egresos y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables.

IV. Desde la creación del Consejo estuvo a cargo de la Dirección de Descentralización del OPD Servicios de Salud Jalisco. Mediante oficio número DAJ-090/2015, (mismo que adjuntó para pronta referencia) suscrito por el Secretario de Salud y Secretario Ejecutivo del Consejo, de fecha 27 de febrero de 2015, mediante el cual instruyó que el mencionado Consejo pasará a depender operativamente del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en virtud de que el objeto del Consejo para la Atención de Víctimas está relacionado con los accidentes ocurridos en el Estado, en particular con los ocasionados por el transporte público 5 la información fundamental que genera el consejo para la atención de las víctimas del Transporte Público.

V. La información fundamental que genera el Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público son convocatorias, órdenes del día y minutos de las acciones que realiza, las cuales son emitidas por el Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco (CEPAJ), las cuales se encuentran publicadas en las fracciones i) y j) de este artículo 8, relativo a la información fundamental.

VI. Con fecha 15 de julio de 2015, se recibió un recurso de transparencia número R.T. 333/2015 por la falta de publicación de información fundamental del Consejo de Atención de Víctimas del Transporte Público. El cual fue resuelto favorablemente a favor del Consejo, en virtud de que se creó y publicó la información fundamental que el mencionado Consejo genera siendo únicamente la información señalada en la fracción anterior.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado atentamente le:

PIDO

ÚNICO. Se tenga al suscrito como titular del sujeto obligado al que representó, solicitando que se reconsidere el estatus de sujeto obligado del Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público, y que la información pública que genere sea incluida en la página oficial del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en virtud de que el Consejo de Atención a Víctimas sólo es un Consejo Consultivo sin patrimonial y personal a su cargo.

(Sic.)

2. Que en fecha 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, Oficio sin número de referencia, bajo el folio 07796, suscrito por el Dr. Yannick R. A. Nordín Servín, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, por medio del cual remite la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público, en la cual consta que la única información fundamental que genera el citado Consejo para la Atención de Víctimas, es ña contenida en las fracciones XXXIX y XLVI de la Ley citada.

3. Mediante los Memorándum DJ/111/2017 y DJ/112/2017, ambos de fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se solicitó a los Comisionados, al Secretario Ejecutivo, así como a las Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de protección de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al sujeto obligado Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público.

4. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado que fue su contenido, se advirtió de la totalidad de ellas que no existen procedimientos o trámites pendientes en los que forme parte el sujeto obligado Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

II. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

III. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

IV. Que el artículo 7º, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que será de aplicación supletoria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 1º, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

VI. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen cuáles son las obligaciones de los sujetos obligados, entre las que se encuentra la observancia de ambas Leyes, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VII. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos V y VI, del presente Acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia,

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, con el fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados públicos.

X. Que en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, cuente con un Catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, por lo que es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público, deja de ser considerado como sujeto obligado, toda vez que se encuentra supeditado al Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en consecuencia, se ordena su desincorporación del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, en los que se encuentre registrado.

La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Consejo para

la Atención de Víctimas del Transporte Público, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, será la responsable de publicar y actualizar la información fundamental que en su caso, genere el Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público, así como de dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten sobre este.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público y al Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, por los medios legales aplicables.

QUINTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Romero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

AGP-ITEI/012/2017
EXP. BAJA-SO/001/2017

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Consejo para la Atención de Víctimas del Transporte Público, deja de ser considerado como Sujeto Obligado, aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

RHG/kaa